



Resolución de Secretaría General

Nro. 129 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 15 de setiembre de 2020



VISTOS:

El Memorándum N° 1299-2020-MINAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación para una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático; el Informe N° 437-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe Legal N° 973-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y por Resolución Ministerial N° 0470-2019-MINAGRI, de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, de acuerdo al numeral 13.3 del artículo 13 de dicho Decreto de Urgencia el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en los numerales 13.1 y 13.2 solo pueden efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, y que hayan sido registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación;



Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias, establece que *“son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: a) Las anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos*



presupuestarios de actividades o proyectos; y, b) Las habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.”;



Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que “Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: 1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias. 2. Las Genéricas de gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias. (...)”; al respecto, el literal c) del numeral 4 del párrafo 48.1 del mismo artículo señala que: “Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria”;



Que, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestarias que en el marco de las disposiciones legales vigentes se desarrollen en el nivel funcional programático, y las transferencias de recursos entre pliegos se sujetan a los montos que se hayan establecido en la Programación de Compromisos Anual (PCA) vigente; precisando que la aprobación de modificaciones que no se ciñan a la citada PCA, no conlleva a un ajuste de la misma, siendo responsabilidad de la Oficina de Presupuesto del Pliego garantizar que la PCA no supere el presupuesto a nivel de categoría del gasto, genérica del gasto y fuente de financiamiento;

Que, asimismo, el numeral 26.1 del artículo 26 de la referida Directiva, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 28411, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440 se efectúan, en el caso de las habilitaciones entre unidades ejecutoras, a través de la emisión



Resolución de Secretaría General

Nro. 129 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 15 de setiembre de 2020

de una resolución autoritativa del titular del pliego, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la entidad detallando la sección, pliego, unidad ejecutora, categoría presupuestal, producto y/o proyecto, según corresponda, actividad, fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica de gasto de acuerdo al Modelo N° 05/GN;

Que, mediante Oficio N° 283-2020-MINAGRI-PESCS-1601 de fecha 14 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 016-1329: MINAG – Sierra Centro Sur, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI, la asignación de recursos presupuestarios, aprobado por el Comité del Fondo Sierra Azul, a través del Acuerdo N° 007-2020-MINAGRI-CFSA del Acta II Sesión Ordinaria Comité del Fondo Sierra Azul – 2020 de fecha 31 de enero de 2020, hasta por la suma de S/ 992 828.00 (Novecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Veintiocho y 00/100 Soles), para financiar la ejecución de la Obra del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones N° 2418981 “Creación del servicio de agua a nivel parcelario del sistema de riego tecnificado de la comunidad de Antuyo, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”;

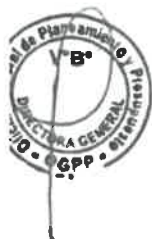
Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del MINAGRI, mediante Informe N° 561-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI de fecha 31 de agosto de 2020, remitido con Memorando N° 210-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, emite opinión favorable sobre la asignación de recursos presupuestarios parcial de S/ 992 828.00 (Novecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Veintiocho y 00/100 Soles) para la ejecución del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones N° 2418981 “Creación del servicio de agua a nivel parcelario del sistema de riego tecnificado de la comunidad de Antuyo, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”, por contar con financiamiento aprobado por el Comité Fondo Sierra Azul para la ejecución de obras en el presente Año Fiscal 2020, en cumplimiento de la normatividad que regula los recursos del Fondo Sierra Azul;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI, mediante Informe N° 437-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de fecha 04 de setiembre de 2020, remitido con Memorandum N° 1299-2020-MINAGRI-SG-OGPP, propone una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 992 828.00 (Novecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Veintiocho y 00/100 Soles) con cargo a los recursos previstos en la Unidad Ejecutora 001-155: Ministerio de





Agricultura - Administración Central, en la Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados, a favor de la Unidad Ejecutora 016-1329: MINAG – Sierra Centro Sur, destinada a financiar la ejecución de Obra del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones N° 2418981 “Creación del servicio de agua a nivel parcelario del sistema de riego tecnificado de la comunidad de Antuyo, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”;



Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la Directiva N° 011-2019- EF/50.01, determina que las modificaciones presupuestarias que se aprueben en el nivel institucional programático conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que *“las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano (...)”*;

Que, mediante el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 015-2020-MINAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de enero 2020, se delegó en el Secretario General la aprobación y/o formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a que se refiere el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 denominada “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;





Resolución de Secretaría General

Nro. 129 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 15 de setiembre de 2020


SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 992 828.00 (Novecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Veintiocho y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados, conforme al siguiente detalle:

DE LA		EN SOLES
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
PROYECTO	2005898 : Construcción de sistema de riego	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		992,828.00
TOTAL EGRESOS		992,828.00
A LA		
UNIDAD EJECUTORA	016 MINAG - Sierra Centro Sur	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
PROYECTO	2418981 : Creación del servicio de agua a nivel parcelario del sistema de riego tecnificado de la comunidad de Antuyo, distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		992,828.00
TOTAL EGRESOS		992,828.00

Artículo 2. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, instruye a las respectivas Unidades Ejecutoras, respecto a las Habilitaciones o Anulaciones a efectuar dentro de cada una de ellas, a fin de que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que incluyen la desagregación de la Estructura programática y la Estructura Funcional.





Artículo 3. Remitir copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días siguientes de aprobada a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzanzas.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese



.....
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

